

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES DE QUART DE POBLET**

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Reglamento de régimen interior del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales de Quart de Poblet, acuerdo publicado en el BOP núm. 239 de fecha 15-XII-2022, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP núm. 27 de fecha 8-2-2023).

El texto íntegro del Reglamento es del siguiente tenor literal:

## **ÍNDICE**

### **PREÁMBULO**

### **TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES**

**Artículo 1.- DEFINICION Y NATURALEZA JURÍDICA**

**Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

**Artículo 3.- FUNCIONES**

### **TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**Artículo 4.- ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN**

**Artículo 5.- DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES**

**Artículo 6.- DURACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 7.- CESE DE LOS CARGOS**

### **TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 8.- REUNIONES**

**Artículo 9.- CONVOCATORIA**

**Artículo 10.- ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 11.- PLENARIO**

**Artículo 12.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 13.- FUNCIONES DE SECRETARIA**

**Artículo 14.- FUNCIONES DE LAS PERSONAS VOCALES**

**Artículo 15.- ACTAS, ACUERDOS Y VOTACIONES**

**Artículo 16.- ASISTENCIA POR INVITACIÓN**

**Artículo 17.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 18.- ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN**

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PREÁMBULO**

El artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio establece, como objeto de la Comunidad Autónoma de Valencia, el reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines.

La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en sus artículos 25.2 e) y 26.1c, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que el Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

En 2003 se creó el Reglamento del Consejo de Bienestar Social, al amparo de la anterior ley 5/1997, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, haciendo referencia a la constitución de Consejos de ámbito territorial interior.

En 2017 se aprueba, el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión social 2017-2022 (PVICS) de la Generalitat Valenciana, por acuerdo del Consell de 3 de noviembre de 2017, como herramienta de planificación, ordenación, gestión y dirección estratégica de las medidas y acciones de inclusión y cohesión social vinculadas al territorio.

En 2019 se aprueba la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, que regula en su Título V la participación de la sociedad civil en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, la cual tiene que quedar garantizada a través de los diferentes órganos y vías previstos.

Para ello se prevé la creación de un órgano general integrador de todos los aspectos de la política de servicios sociales, el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, de ámbito autonómico, así como la constitución de los consejos locales de inclusión y derechos sociales en sus artículos del 94 al 102.

Ambas normas establecen la necesidad de crear órganos de participación en materia de políticas sociales:

Por un lado, el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión social 2017-2022 (PVICS) de la Generalitat Valenciana, en el apartado de gobernanza del Plan, dispone que los Consejos municipales de Inclusión y derechos sociales serán los órganos encargados del seguimiento y evaluación de los planes de inclusión y cohesión social.

Por su parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 99 habilitada a los ayuntamientos a crear Consejos locales de inclusión y derechos sociales, como órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento y consulta en materia de servicios sociales.

Siguiendo estas recomendaciones legislativas, el ayuntamiento de Quart de Poblet aprobó en sesión plenaria el 31 de agosto de 2021 el I Plan de Inclusión y Cohesión Social de Quart de Poblet, y como mecanismo de canalización de la participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales, ahora se dispone a crear el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales y a aprobar su reglamento de composición y funcionamiento

El Plan de Inclusión y Cohesión Social de Quart de Poblet, aprobado en sesión plenaria el 31 de agosto de 2021, en consonancia con el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social, establece en su línea estratégica 4ª Garantía de Equidad Territorial y Cohesión social, la construcción de un entorno inclusivo dentro del proyecto territorial común, con la medida de "*impulsar la implementación, seguimiento y evaluación del I Plan de Inclusión y Cohesión social de Quart de Poblet a través del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales (reformulado desde el actual Consejo de Bienestar Social)*".

El presente Reglamento pretende regular la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Inclusión Social y Derechos Sociales de Quart de Poblet para el desarrollo de las competencias que le atribuye la Ley 3/2019, del a Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos, en cuyo Título V regula la participación de la sociedad civil en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales mediante, entre otros cauces, la creación del Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales de inclusión y derechos sociales de carácter local o zonal, o el Observatorio del Sistema Público de Servicios Sociales, llevando a cabo una adaptación del actual Consejo de Bienestar a la nuevas exigencias normativas.

## **TÍTULO I**

### **NATURALEZA Y FUNCIONES**

#### **Artículo 1.- DEFINICION Y NATURALEZA JURÍDICA.**

1. El Consejo local de inclusión y derechos sociales es un órgano colegiado de participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales a nivel local.

Constituye un espacio de trabajo que tiene como objeto el conocimiento de la situación social de la ciudad de forma continuada para el desarrollo de una política local de inclusión que responda a la realidad de nuestro municipio, correspondiéndole la coordinación, seguimiento y evaluación del Plan de Inclusión y Cohesión Social de Quart de Poblet.

2. Respecto a su régimen jurídico el Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

### **Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales será el término municipal de Quart de Poblet, sin perjuicio de las relaciones que se pudieran establecer con otros municipios y Consejos, y las actuaciones conjuntas que se pudieran llevar a cabo si el asunto lo requiriese.

### **Artículo 3.- FUNCIONES.**

Son funciones del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales:

- a) Informar al Ayuntamiento de las cuestiones que en opinión del consejo sean de interés para la localidad en materia de Inclusión y Derechos Sociales.
- b) Asesorar y orientar al Ayuntamiento en materia de servicios sociales mediante informe de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas.
- c) Proponer actividades o iniciativas de estudio y análisis de la realidad social y participar en su realización en el ámbito de sus competencias.
- d) Revisión con carácter anual de los recursos económicos destinados al desarrollo del Plan Municipal de Inclusión y Cohesión Social y los objetivos alcanzados,
- e) Revisión de los informes de resultados.
- f) Realizar un seguimiento de las líneas estratégicas del Plan.
- g) Desarrollar jornadas formativas, talleres o actividades en materia de participación, entre otras.
- h) Cualquier otra vinculación que prevea la normativa aplicable.

## **TITULO II**

### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

#### **Artículo 4.- ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN.**

1. El Consejo de Inclusión y Derechos Sociales se estructura en los órganos siguientes:

a.- Los órganos unipersonales, que serán la Presidencia y la Secretaría.

b.- El Pleno. Trata las materias estratégicas más importantes para el sistema de servicios sociales, especialmente las que están relacionadas con la planificación.

2. Estará compuesto por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o Concej/a en quien delegue, que ostentará la presidencia.
- b) El/la Concej/a responsable de los programas de Servicios Sociales.

- c) Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento.
- d) Un representante de cada una de las asociaciones o colectivos del municipio interesadas en los fines del Consejo, y que tengan incidencia en el ámbito de servicios sociales.
- e) un representante del Consejo económico y social de Quart de Poblet así como del resto de Consejos municipales y demás representantes que establezca la normativa.
- f) Un técnico municipal que hará las funciones de secretario, con voz pero sin voto.
- g) A propuesta de la presidencia del Consejo, o por acuerdo del Consejo, podrán acudir a las sesiones del mismo, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos u otras circunstancias, se considere conveniente.

3. Se procurará una presencia de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, tal y como establece la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### **Artículo 5.- DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES.**

1. Las personas miembros del Consejo designados por los distintos grupos políticos se renovarán con ocasión del cambio de corporación después de la celebración de las correspondientes elecciones municipales y la consiguiente constitución de la nueva Corporación. Si bien, en cualquier momento, cualquier grupo político podrá modificar a su representante, mediante la presentación de un escrito suscrito al portavoz del que se dará cuenta al Consejo.

2. Las asociaciones o colectivos del municipio designarán sus representantes de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento, mediante la presentación de un escrito a la Presidencia, dando cuenta al Consejo

3. La admisión de nuevos miembros del Consejo se hará por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo, previa solicitud por escrito de las entidades interesadas en las que especificarán los datos de la persona designada.

4. Cualquier entidad podrá modificar a sus representantes mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

#### **Artículo 6.- DURACIÓN DEL CARGO.**

1. La duración en el cargo de las personas integrantes del Plenario será en general de cuatro años, pudiendo ser tanto reelegidos/as al término del mandato, como sustituidos antes de finalizarlo por la autoridad, instituciones y asociaciones que los hubiesen designado, previo conocimiento del Consejo Municipal de Inclusión Social. A excepción de los representantes de los partidos políticos que se renovarán conforme al artículo 5.1 del presente Reglamento.

2. Las vacantes que se produzcan se cubrirán en un plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento descrito.

**Artículo 7.- CESE DE LOS CARGOS.** 1. Las personas miembros del Consejo dejarán de serlo por las siguientes causas:

- a. Por voluntad expresa de la entidad representada.
- b. Por renuncia
- c. Por disolución de la entidad representada.
- d. Terminación de su mandato.
- e. Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación o elección.
- f. Ser condenado/a por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.
- g. Fallecimiento
- h. Acuerdo de la organización o asociación que efectuó la designación.
- i. Otra causa de incompatibilidad

2. Para que la dimisión de las personas miembros del Consejo produzca efecto, ha de ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió y comunicarlo al órgano a quien corresponda efectuar el nombramiento, con el fin de que acuerde el cese preceptivo si concurren todos los requisitos legales, e inicie el proceso para el nombramiento del sustituto.

3. La expulsión de un/a miembro del Consejo se realizará por acuerdo de dos tercios del plenario del Consejo, previa audiencia del interesado/a, hecho que se notificará a la entidad representada con el fin de que nombre otro representante.

4. La expulsión de una entidad/organización del Consejo se realizará por acuerdo de dos tercios del Consejo, previa audiencia de la entidad implicada.

### **TITULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 8.- REUNIONES.**

El Consejo se reunirá ordinariamente 2 veces al año, y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o a instancias de una cuarta parte de las personas miembros del Consejo mediante escrito dirigido a la Presidencia.

**Artículo 9.- CONVOCATORIA.**

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará por escrito con una antelación de cinco días, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Junto con la convocatoria se remitirá copia del acta de la sesión anterior.

2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se hará como mínimo con 48 horas de antelación. La presidencia justificará al inicio de la sesión la urgencia de la convocatoria, decidiendo el Consejo sobre la urgencia y la conveniencia de tratar los puntos del orden del día.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos un tercio de sus miembros, siempre y cuando estén presentes la Presidencia y la Secretaría.

5. Los acuerdos serán adoptados por votación en mayoría simple de las personas miembros presentes. Dirimirá los empates el voto de calidad de la Presidencia.

#### **Artículo 10.- ORGANOS DE GOBIERNO.**

El Consejo tendrá como órganos de funcionamiento:

a.- El Plenario.

#### **Artículo 11.- PLENARIO.**

1. El plenario del Consejo estará formado por:

a.- El/la Presidente/a, que será el Alcalde o la Alcaldesa o persona en quien delegue.

b.- El/la Secretario/a, que será un/a técnico/a municipal con voz pero sin voto.

c.- Los/as Vocales que serán los restantes miembros del Consejo, con voz y voto.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

a. Formular sugerencias y propuestas al Ayuntamiento, en los ámbitos especificados en el presente reglamento.

b. Constituir las Comisiones Especiales y Subcomisiones y adscribir a las mismas a los distintos miembros del Consejo.

c. Aprobar la memoria anual del Consejo.

d. Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo.

e. Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente y el presente reglamento.

3. Las personas miembros del consejo deberán abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aisladamente en representación del Consejo sin el conocimiento y consentimiento explícito del mismo.

#### **Artículo 12.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.**

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a.- Convocar el Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una cuarta parte de las personas integrantes.
- b.- Presidir y levantar las sesiones, así como moderar los debates.
- c.- Representar legalmente al Consejo.
- d.- Formar el orden del día.
- e.- Requerir la presencia de personas calificadas para asesorar o informar al Consejo sobre los asuntos a tratar cuando se considere conveniente.

#### **Artículo 13.- FUNCIONES DE SECRETARIA.**

Son funciones del Secretario:

- a.- Redactar las convocatorias y levantar las actas del plenario.
- b.- Custodiar las actas y la documentación del Consejo.

#### **Artículo 14.- FUNCIONES DE LAS PERSONAS VOCALES.**

Son funciones de las vocalías:

- a.- Proponer a la Presidencia asuntos para su incorporación en el orden del día.
- b.- Formular iniciativas, propuestas o sugerencias al Consejo.
- c.- Cumplir y hacer cumplir el reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo y a las de las comisiones que forme parte.

#### **Artículo 15.- ACTAS, ACUERDOS Y VOTACIONES.**

1. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar y hora de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y votos emitidos.
2. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia de la misma.
3. Las actas se rubricarán por la Presidencia y la Secretaría, debiendo ser sometidas a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente.
4. Las personas miembros que discrepen del contenido del acuerdo, podrán formular su voto particular.
5. Siempre que lo solicite algún/a miembro del Consejo las votaciones serán secretas.
6. Los acuerdos en las sesiones ordinarias se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.



#### **Artículo 16.- ASISTENCIA POR INVITACIÓN.**

La Presidencia podrá autorizar la presencia de personas que hayan solicitado previamente su asistencia a una sesión del Consejo. Las personas invitadas tendrán voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.

#### **Artículo 17.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

La modificación parcial o total de este reglamento, así como la disolución del Consejo de Inclusión y Cohesión Social, corresponde al Ayuntamiento con sujeción a la normativa referida para su creación y atribución de competencias.

#### **Artículo 18.- ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN.**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo de Bienestar Social pasará a denominarse Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales de Quart de Poblet, tal y como marca la normativa de aplicación.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIA UNICA.**

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el anterior Reglamento del Consejo de Bienestar Social.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.** En lo no previsto en el presente reglamento de constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales, será de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

**SEGUNDA.** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.